

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2020-00107-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO No. 0165 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

1. ANTECEDENTES.

El día 13 de abril de 2020 se recibió en la Oficina de Apoyo Judicial de esta Seccional, copia del Decreto No. 0165 del 18 de marzo de la misma anualidad, *“por medio de la cual se adoptan medidas sanitarias y de Policía para contener y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus (COVID 19) en el Municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Alcalde Municipal de Florencia, correspondiéndole por reparto¹ al suscrito Magistrado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Jurisdicción y competencia.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente por la materia para ejercer en única instancia el control inmediato de legalidad del referido decreto, por tratarse de acto de carácter general (no dirigido a personas individualizadas), proferido por autoridad territorial (el Alcalde Municipal de Florencia), en ejercicio de la función administrativa, durante el Estado de Excepción vigente en el país, y como desarrollo de algunos de los decretos legislativos expedidos en curso de la Emergencia. De igual forma, lo es por razón del territorio, por ser el municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, el lugar donde se expidió el acto.

2.2. Requisitos formales.

De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad. El requisito se encuentra satisfecho.

¹ Conforme al Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

2.3. Asunto adicional.

En el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura (mediante, entre otros, el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020²), se hace necesario adelantar todas las actuaciones procesales a través de los medios electrónicos.

En consecuencia, para garantizar la publicidad en el presente asunto, se indicará a los interesados, que toda comunicación sea enviada a los correos electrónicos destinados para ello en esta Corporación, a saber:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Correo del Despacho: aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por las mismas razones y dadas las vigentes restricciones de movilidad, se prescindirá de la fijación en secretaría del aviso sobre la existencia del proceso, de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

2.4. Decreto de prueba

Como quiera que al Decreto 0165 del 18 de marzo de 2020, se le realizaron algunas modificaciones en los Decretos 0167 del 20 de marzo y 0169 del 22 de marzo de la misma anualidad, de los cuales se remitió copia, el Despacho los tendrá como prueba, para los efectos a los que haya lugar.

Igualmente, para que obre como prueba se ordenará que por Secretaría se oficie por medio electrónico al municipio de Florencia, para que en el término de tres (3) días, remita copia de las Circulares Externas No. 114-009, 114-013 y 114-014, expedidas por la Secretaría de Salud Municipal, que se mencionan en la parte considerativa del Decreto 0165 del 18 de marzo de 2020, proferido por el Señor Alcalde Municipal.

En mérito de lo expuesto, el despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del Decreto No. 0165 del 18 de marzo de 2020, *“por medio de la cual se adoptan medidas sanitarias y de Policía para contener y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus (COVID 19) en el Municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Alcalde Municipal de Florencia, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, al Alcalde Municipal de Florencia, y al Ministerio Público.

² Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

TERCERO: TENER como prueba los Decretos No. 0167 del 20 de marzo de 2020 y 0169 del 22 de marzo de 2020, proferidos por el Alcalde Municipal de Florencia.

CUARTO: Para que obre como prueba dentro del presente proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** por medio electrónico al municipio de Florencia, para que en el término de tres (3) días, remita copia de las Circulares Externas No. 114-009, 114-013 y 114-014, expedidas por la Secretaría de Salud Municipal según se indica en la parte motiva del Decreto 0165 de 2020. Adviértase que el desacato a lo ordenado en la presente providencia acarreará las sanciones de ley.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá por 10 días, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del decreto objeto de control.

SEXTO: ORDENAR al Alcalde del municipio de Florencia que publique en la página web oficial de ese municipio este proveído. La Secretaría de esta Corporación requerirá al referido municipio para que acredite el cumplimiento de esta orden.

SÉPTIMO: Expirado el término de que trata el ordinal quinto precedente, por Secretaría **TRASLÁDESE** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto al que se refiere el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

OCTAVO: DISPONER que las comunicaciones a que haya lugar en este proceso sean dirigidas a las siguientes cuentas de correo electrónico:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Correo del Despacho: aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ